



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

[Handwritten signature]
Página 1
T- /16

Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN	13001-33-33-001-2016-00235-00
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE	JEIDER ENRIQUE CORTES VELÁSQUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR
ASUNTO	ADMISIÓN

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó oportunamente las falencias que motivaron la inadmisión de la demanda de la referencia, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, en atención a que en el escrito donde se corrige la demanda se formularon pretensiones nuevas, se dispondrá la integración de la demanda y su corrección, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de grupo instaurada por JEIDER ENRIQUE CORTES VELÁSQUEZ contra el MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR.

SEGUNDO: Reconocer personería a AURA RAQUEL MORENO CORTES, como apoderada de la parte actora.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante en los términos del artículo 171, numeral 1º y 201 de la ley 1437/11.

CUARTO: Notifíquese personalmente al **Agente del Ministerio Público**, en la forma prevista en el artículo 199 de la ley 1437/11 -modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-, mediante **mensaje al buzón electrónico** para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 de la ley 1437/11- modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-, mediante **mensaje al buzón electrónico** para notificaciones judiciales.

SEXTO: Comuníquese al señor Defensor del Pueblo y remítasele fotocopia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998 para los fines del inciso segundo del artículo 53 de la misma Ley.

SÉPTIMO: Disponer el traslado de esta acción al demandado por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 472 de 1998.

OCTAVO: Infórmese sobre la existencia de esta acción a los miembros del grupo.

1135



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Página 2

Para los anteriores efectos, se dispondrá que la parte actora efectúe la publicación de un aviso que deberá ser elaborado por Secretaría, a través de la difusión de su contenido en una emisora del municipio de Carmen de Bolívar.

De igual forma, el aviso en comento se publicará en la página web de la Rama Judicial del Poder Público.

NOVENO: Ordenar a la parte demandante que integre en un solo escrito la demanda inicial y su corrección.

DÉCIMO: Vencido el término previsto en el artículo 178 del CPACA, si la parte actora no hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, el expediente deberá pasar al despacho para requerir su cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTHER MARÍA MEZA CAMERA

Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena

vm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CARTAGENA

PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nº 128 DE HOY 23 DE 11 DE 2016 A LAS 8:00
AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR
MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA